

**LA CONSOLIDACIÓN DE UNA PRÁCTICA ORIGINAL: EL
REPARTO DEL SUPERÁVIT DEL REFITOR ENTRE LOS
PREBENDADOS DE LA CATEDRAL DE TOLEDO (S. XVI)**

**THE CONSOLIDATION OF AN ORIGINAL PRACTICE: THE
DISTRIBUTION OF THE REFITOR'S SURPLUS BETWEEN THE
PREBENDARIES OF TOLEDO CATEDRAL (XVI CENTURY)**

Susana Villaluenga de Gracia

RESUMEN

Según lo previsto en la normativa interna, cada año en el cabildo catedral de Toledo se repartía entre los canónigos y racioneros el superávit o excedente de tesorería del refitor, la oficina que gestionaba el acervo de rentas más importante de la Corporación. Esta misma costumbre existía en otros cabildos hispánicos y en las universidades. En este último caso era frecuente que se repartiera el superávit entre el arca de la fundación y los catedráticos.

El reparto del superávit entre los prebendados de los cabildos catedrales resulta un tema de investigación novedoso. Su interés está justificado inicialmente por la curiosidad que puede suscitar este comportamiento económico tan cercano a los modernos sistemas de retribución utilizados en la empresa y que ponen de manifiesto la preocupación de la corporación por preservar los intereses económicos de sus miembros. A este respecto, podemos decir que la producción bibliográfica es escasa. Únicamente existen ciertas referencias en trabajos de contenidos distintos, que tratan de cuestiones relativas a la norma interna, constituciones o estatutos de estas corporaciones.

El trabajo que aquí presentamos analiza el origen del superávit del refitor de la Catedral de Toledo, la forma de reparto y su objeto, así como su evolución durante el siglo XVI. De su análisis concluiremos que el incremento de los ingresos de este departamento no fue empleado en aumentar los gastos, como era costumbre, sino en consolidar el excedente de tesorería para su reparto entre los prebendados, al objeto de potenciar la asistencia al coro, siguiendo la doctrina de concilio de Trento. Así, dicho complemento retributivo premiaba la productividad en el servicio cultural del personal ya existente, evitando comprometer a largo plazo recursos en la dotación de nuevas plazas.

ABSTRACT

As provided for by internal standard, each year in the cathedral chapter of Toledo was distributed among the prebendaries the excess cash generated in the refitor. The refitor was the office that managed the most important collection of income of the Corporation. In the latter case it was common that the surplus was distributed between the foundation and the professors.

The distribution of the surplus between the prebendaries is a new research topic. The interest is justified initially by the curiosity about this economic behavior, so close to modern payment systems used in the companies. Also, it shows the concern of the chapter cathedral to preserve the economic interests of its members. In this regard, literature production is scarce. There are only certain references in studies of different content, dealing with issues relating to the internal standard, constitutions or charters of these corporations.

The work presented here examines the origin of the refitor surplus of the cathedral of Toledo, the distribution conditions, its object and its evolution during the sixteenth century. From their analysis we conclude that the increase of income of this department was not employed to increase spending, as usual, but to consolidate excess cash for distribution among the prebendaries, in order to increase assistance to the choir, following the doctrine of the Council of Trento. Thus, we will conclude that the surplus rewarded the productivity of existing staff, avoiding destine resources in the creation of new jobs.

PALABRAS CLAVE:

Catedral, cabildo, refitor, cargo y data, sistema retributivo, superávit.

KEY WORDS:

Cathedral, chapter, refitor, charge and discharge, remuneration system, surplus.

1.- Introducción

En las corporaciones religiosas y en los establecimientos sociales (hospitales, colegios, etc.) la actividad económica se fundamentaba en el manejo de un presupuesto. Los gastos surgían razonadamente fundamentados en unos ingresos, evitando así embarcar al sujeto en arriesgadas aventuras económicas que no pudieran ser atendidas convenientemente. Se pone de manifiesto aquí un interés de los responsables de estas entidades por salvaguardar los recursos de la organización, como correspondiera a los responsables de las entidades públicas (Lightbody, 2000).

En los cabildos catedrales el incremento continuado de los recursos traía aparejado un aumento paulatino de los gastos, entre ellos los destinados a acrecentar o perfeccionar el culto, uno de los objetos sociales fundamentales de la corporación. Esto implicaba un incremento en la partida destinada a remunerar al clero catedral, haciéndolo por la asistencia y residencia a las horas y oficios divinos. Así, cualquier acrecentamiento continuado de los ingresos catedralicios redundaba en un incremento de los gastos necesarios para el enriquecimiento de la liturgia y la dotación de nuevas plazas de beneficiados. Esto es precisamente lo que se deja entrever en la doctrina conciliar. En concreto, en el IV Concilio de Letrán (1215-1216) se prohíbe nombrar varias dignidades eclesiásticas¹ y se manda elegir a personas idóneas en condiciones de ofrecer un servicio y remunerarlos adecuadamente. Con todo, se debía asignar una parte suficiente de las rentas al clero para potenciar la dedicación exclusiva y la corrección del servicio. De esta manera

¹ Las dignidades eran los miembros de la corporación religiosas de mayor estatus. Si nos atenemos a las definiciones que dan los manuales de derecho canónico, las dignidades eran todos los oficios que daban una categoría prerrogativa distinguida en la Iglesia. Si en su concepción más amplia, entre las dignidades se incluye al papa, cardenales, patriarcas, arzobispos, etc., en el ámbito catedral nos referimos a dignidades menores, con oficios de reconocida jurisdicción, arcedianos y arciprestes; o los simples personados, como el tesorero o el chantre (André, T.2, 1847: 193-194).

en función a los ingresos que tuviese una iglesia se debían mantener sus sacerdotes. Así, las plazas se dotaban en función a las rentas y, por tanto, según lo que cada iglesia particularmente podía soportar. Por eso, el número de prebendados fue aumentando o disminuyendo en el tiempo a medida que lo fueron haciendo los recursos económicos y de forma diferente en cada corporación.

Toledo, como iglesia primada y en orden a su preeminente posición económica, fue capaz de mantener un número de prebendas superior al resto de las iglesias hispanas. Según la recopilación que hace Fernández Collado, en 1134 había al menos 19 canónigos²; en tiempos del arzobispo Raimundo (1125-1152), 20 canónigos y 12 porcioneros o racioneros³. Más tarde, el número de canónigos se aumentó a 30, de los que 24 eran mayores y 6 menores o racioneros. Siguiendo esta tendencia, en 1173 el arzobispo de Toledo, Cerebruno de Poitiers, fija el número de canónigos en 40, manteniéndose su número con el arzobispo Martín López de Pisuegra, junto a 30 racioneros o porcioneros; y el 2 de enero de 1236, fundamentado en un mandato del papa Gregorio IX, se establecen 40 canónigos, 30 racioneros y 20 capellanes. A esto había que añadir 10 dignidades: deán, maestrescuela, capiscol, tesorero y los arcedianos de Toledo, Talavera, Madrid, Calatrava, Guadalajara y Alcaraz (Fernández Collado, 2007: 208). Fue en el siglo XIV en tiempos del arzobispo Gonzalo Díaz Palomeque cuando las dignidades se elevaron a doce con la incorporación del abad de san Vicente y el abad de santa Leocadia.

A partir del siglo XV asistimos a una renovación litúrgica en las catedrales, distinguida por el orden, esplendor y solemnidad (Portillo, 1993: 88). El ciclo litúrgico de la catedral de Toledo, tal como señala M^a José Lop (2003: 272), era un ciclo litúrgico imponente que obligaba a un profundo conocimiento del ritual, estando dicho calendario al margen del calendario de la ciudad y del arzobispado. Posiblemente fruto de estas necesidades y apoyado en la existencia de unos recursos financieros más estables se dotaron nuevas plazas de prebendados. Por este y otros motivos, el arzobispo Alfonso Carrillo de Acuña (1446-1482) elevó al rango de dignidad el oficio de vicario y de capellán mayor, aumentando las dignidades a 14.

En el siglo XVI España era una potencia mundial y el crecimiento económico se dejó sentir en las ciudades. La década de 1530-1540 conoció un ritmo de crecimiento muy rápido (Elliott, 2006: 201), que en Toledo se dejó sentir en la importante expansión de la industrial textil y el consabido aumento de sus habitantes. Así, se potenció la economía de la ciudad para cubrir las necesidades de una población más numerosa. Esto afectó también a los alquileres, uno de los negocios más importantes del Cabildo, que mantenía un considerable número de inmuebles en la ciudad de los que obtenía una substancial renta. A este respecto González y Drelichman, fruto del estudio de las rentas de alquiler de 183 propiedades del Cabildo de Toledo entre 1489 y 1600, concluyen que los alquileres de la ciudad estaban en nivel semejante al de las ciudades europeas más comerciales, advirtiendo que es sobre todo a partir de la década de 1540 cuando aumentan como consecuencia de una inversión más rentable (González y Drelichman, 2012).

² Los canónigos eran eclesiásticos con canonjía, es decir, una prebenda por la que se pertenecía al cabildo de la iglesia catedral o colegial.

³ Prebendados, de estatus inferior a los canónigos, pertenecían al bajo clero y tenían ración en la mesa de una iglesia catedral o colegial.

En el tiempo al que nos referimos en la Catedral había, según el doctor Blas Ortiz, 14 dignidades, 20 canónigos extravagantes, 50 racioneros o porcioneros, 48⁴ capellanes del coro, 37 sacerdotes estipendiarios, 40 clerizones y 194 capellanes de las capillas con algunos sacristanes (1549: 266). A todos ellos se les remuneraba en parte con las rentas de la mesa capitular, que se gestionaban desde el refitor.

Sin embargo, como en otros cabildos catedrales, la prosperidad y la falta de control fueron las causas de la relajación y dejadez del culto. Muchos prebendados andaban ocupados en negocios privados que le reportaban considerables beneficios, olvidando así los asuntos de la corporación. No se ponía especial cuidado en las misas y la falta de asistencia a los oficios corales era reprendida con dureza por los sectores más críticos.

El Concilio de Trento (1545-1563), con una intención reformadora, dedicó sus esfuerzos a corregir la forma y modos con que los celebrantes debían atender y asistir al servicio religioso, tratando de ajustar la asignación a la asistencia al coro y penando la falta de servicio con rigor. Los mayores recursos sirvieron para aumentar las distribuciones y potenciar la asistencia al coro, tal y como mandaba el Concilio (s. XXI, DR, c.III). Desde éste se disponía, con el objetivo de no disminuir en cosa alguna el culto divino sino que en todo se diera el debido cumplimiento y obsequio, que en las catedrales y colegiadas donde no hubiese distribuciones cotidianas o éstas fueras cortas se separara la tercera parte de los frutos y demás provechos y obvenções de dignidades, canonicatos, personados, porciones y oficios, convirtiéndose en distribuciones diarias para repartir entre los que asistiesen ese día a los oficios divinos.

A la ejecución, observancia, conservación y defensa de lo acordado en el concilio tridentino se haría llamamiento en España por real cédula de 12 de julio de 1564 (*Novísima Recopilación*, Ley XIII, Título I, Libro I). Las medidas serían confirmadas posteriormente en los sucesivos concilios. El Concilio Provincial de Toledo de 1565 y el de 1582, de conformidad al anterior, prestarían mayor cuidado en regular la forma en que se debía atender el oficio en el coro y en hacer cumplir el decreto acerca de las distribuciones. En este último caso el Concilio provincial toledano de 1565 (s. III de Reforma, d. VIII) mandaba actuar: "...cuidando de que las distribuciones sean mayores en las horas que también se llaman mayores, y en las festividades que se celebran con mayor solemnidad" (Tejada y Ramiro, 1863: 248).

Es en este contexto donde se potencia el incremento de las distribuciones, lo que se pagaba a los beneficiados de la catedral por la asistencia a las horas canónicas y los complementos salariales como el superávit o excedente de tesorería que se generaba en el refitor. A este último complemento dedicaremos las próximas líneas de nuestro trabajo. Concretamente, el objetivo del mismo pasa por analizar el origen del superávit del refitor de la Catedral de Toledo, la forma de reparto y su objeto, así como su evolución durante el siglo XVI.

El estudio está justificado inicialmente por la curiosidad que puede suscitar un comportamiento económico tan cercano a los modernos sistemas de retribución utilizados en la empresa. Asimismo, es un tema escasamente tratado. Las referencias bibliográficas

⁴ Esta cifra parece contradecir otros documentos, que señalan un número de 44 capellanes y 268 beneficiados (BCT, MS 42-29: 190r). Así lo pone de manifiesto Lop Otín (2003: 178). La autora, citando la misma fuente y otros documentos, habla de cuarenta y cuatro capellanes, incluyendo los diez capellanes de la greda. Por tanto, los capellanes del coro parece que eran treinta y cuatro.

son pocas y las que existen o bien forman parte de contenidos más amplios o son menciones incluidas en trabajos que tratan aspectos relativos a la norma interna de estas entidades. Precisamente, por éstas, sabemos que en el Cabildo Catedral de Canarias era común que el superávit se agregara a la mesa capitular vinculada al clero catedralicio para complementar las pagas de las prebendas (Quintana, 2006: 90). Igualmente, el reparto del superávit se hacía de forma extraordinaria entre los prebendados de la catedral de Huesca en los siglos XVI y XVII (Latorre, 1992: 290); y entre los prebendados y capellanes de la Catedral de Ávila en la Edad Media (Barrios, 1973: 32) y en años posteriores (López Arévalo, 1966: 166-167; y Ramos Ahijado, 2011: 67).

De la misma forma que en las corporaciones religiosas, existía también la costumbre de repartir el superávit o residuo en colegios universitarios y universidades. En algunos de ellos este reparto se hacía entre el arca de la fundación y los catedráticos (Menegus y González, 1995: 119), como se puede comprobar, por ejemplo, para la Universidad de Salamanca (Beltrán de Heredia, 1967: 75; Amasuno, 1990: 55) y para el Colegio Universitario de Toledo (Lorente, 1993: 61). Más concretamente, en este tipo de centros, las cátedras de propiedad de la Universidad solían contar con una dotación fija a la que se añadía el residuo, que se cobraba sólo cuando el titular había leído sus lecciones. Precisamente por estas cuestiones, fue sonado el pleito que los catedráticos de propiedad de la Universidad de Salamanca le pusieron a fray Luis de León para que no cobrase el residuo de tres años, achancando que había estado ausente y dejado de leer sus lecciones (Fernández Álvarez, 1991: 253-254).

Nuestro estudio se centra en los registros conservados en el Archivo de la Catedral de Toledo y relativos al refitor, la oficina que gestionaba el acervo de rentas de la mesa capitular en dinero y especie y con el que se atendía, entre otros, los gastos de culto. Así, tomando como base estos documentos, primeramente, trataremos el concepto del superávit en el marco del sistema retributivo del Cabildo. Seguidamente, haremos relación de los requisitos necesarios para ganar el superávit y el modo de reparto. Después, nos centraremos en la evolución de superávit durante el siglo XVI, para finalmente tratar el procedimiento de registro y liquidación de este complemento salarial que retribuía la productividad del clero. De su análisis concluiremos que el incremento de los ingresos de este departamento no fue empleado en aumentar los gastos, como era costumbre, sino en consolidar el excedente de tesorería para su reparto entre los prebendados, al objeto de potenciar la asistencia al coro, siguiendo la doctrina de concilio de Trento. Así, dicho complemento retributivo premiaba la productividad en el servicio cultural del personal ya existente, evitando comprometer a largo plazo recursos en la dotación de nuevas plazas.

2.- El superávit en el sistema retributivo del cabildo

El sistema retributivo de la Catedral de Toledo era un sistema retributivo especial que, regulado en la normativa interna de las corporaciones y fiel reflejo de la doctrina conciliar, vinculaba la asignación del clero al cumplimiento correcto y completo de las obligaciones litúrgicas, premiaba el esfuerzo, el buen hacer y, por el contrario, penaba las incorrecciones y las faltas. A su vez, el sistema se apoyaba en un sistema de vigilancia y control al objeto de garantizar su ejecución (Villaluenga, 2009).

Las asignaciones de los beneficiados que atendían el culto se pagaban básicamente con las rentas del refitor. Además del culto, con estos recursos se pagaban los gastos comunitarios y corrientes de diferente naturaleza (salarios de oficiales del cabildo, costas de juicios, correos, gastos de vestir a los seises, gastos de mantener el granero, etc.) En concreto, por lo que se refiere al culto se ganaba del refitor en dinero por:

- **Distribuciones de horas** (prima, tercia, sexta, nona, vísperas y maitines). Se pagaban según una tasa que establecía el Cabildo y que tenía en cuenta el rango del asistente (canónigo, racionero, capellán o clerizón). Las horas mayores eran las mejor retribuidas, más si correspondían a algún día solemne o exigían de mayor esfuerzo, como maitines, o eran de mayor duración. Finalmente, también se tenía en cuenta la responsabilidad, por ejemplo, el que presidía el rezo recibía mayor asignación.
- **Otras distribuciones.** Éstas se pagaban cada mes y correspondían al reparto de los aniversarios y dotaciones conocidos como de *Bolsa*⁵. Posiblemente, son los aniversarios y fiestas que se señalaban en el calendario litúrgico como de distribución, cuya dotación se repartía por la asistencia concreta al oficio, entre ellas las misas de prima de aniversario cuya dotación iba a distribución.
- **Asignaciones por semanas.** Se pagaba para remunerar el servicio de la semana, realizado por turnos, para decir misa, proclamar el Evangelio, leer la Epístola, etc. Así, hablamos de semanas de misa mayor, semanas del Evangelio, semanas de la Epístola, semanas de *minora officia* o de oficios menores y semanas de canturía.
- **Tercios del refitor o caridades.** Remuneraban la residencia del trimestre de los canónigos y racioneros. Por tanto, la ganancia se vinculaba a la asistencia de éstos a determinados oficios cada día a lo largo de un trimestre, marcados en el calendario del repartidor como de caridad, no de distribución, y podían ser misas de prima, misas de mayor (ACT, OF-909: 257r) o misas de menor. Así, entonces, hablaríamos de misa de prima y de misas de mayor o menor cuya dotación iba al tercio. Por ejemplo, el día primero de enero, día de la Circuncisión, quedaba marcado en el calendario como de caridad, contando la caridad del día con procesión entera y misa (BCT, MS 42-29: 50r).

Como asignaciones dinerarias complementarias, en el refitor se repartía lo siguiente:

- **Aliceres.** Eran las décimas que se obtenían de los traspasos de las rentas de las casas, reconocidas como *aliceres de casas*, y de las décimas que se pagaban como adelanto de las rentas de las Tercias de Montalbán, conocidas como *aliceres de las Tercias*. Ambas rentas estaban adscritas a la mesa capitular y eran cobradas por el notario, que posteriormente las entregaba al repartidor para ser distribuidas entre los canónigos y racioneros. El reparto de los aliceres de las casas, entre los canónigos (ACT, OF-909: 259v) se realizaba de acuerdo a la asistencia a las misas de prima y una hora mayor, liquidándose en cuatro meses como los tercios.

⁵ Posiblemente relacionado con el oficio de bolsero, nombre con el que se designaba también al distribuidor, por llevar la bolsa en la que se repartía el dinero de las distribuciones. En Cartagena aparece el Bolsero en 1583, dedicado a gestionar lo que se daba para misas de difuntos (Martínez Gil, 2000: 465).

- **Lo de a todos.** Esto era lo que la Constitución denominaba *porción* (ACT, OF-909: 258v). Se ganaba, en más o menos cantidad, según lo que cada uno residiese en las misas de prima y a una hora mayor.
- **Pescado.** Las retribuciones por pescado las ganaba el que residiese la mayor parte del año⁶ desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el Sábado Santo. Para ganarlo se imponía la asistencia de diez días en Cuaresma, sin contar los días de recreación (ACT, OF-909: 258r).
- **Penas de Navidad.** Eran los importes que como penas debían pagar al refitor los que se ausentaban de las celebraciones de las vísperas y del día de Navidad cada año, de acuerdo a lo estipulado. Se debían repartir entre los presentes y, más concretamente, entre los canónigos y racioneros, y no entre las dignidades que no fuesen canónigos aunque estuviesen presentes⁷. El reparto se hacía en cuatro puntos. Estos puntos eran las vísperas del día de Navidad, la misa mayor del día siguiente (día de san Esteban), las vísperas de este día y la misa mayor del día siguiente (día de san Juan Evangelista).
- **Superávit.** Este importe correspondía a las cantidades sobrantes que se obtenían de las rentas del refitor, después de pagar todos los gastos relativos a la mesa capitular. Surgía de la carta cuenta del refitor, en concreto era lo que importaba el alcance. Se repartía cada año.

Las retribuciones en especie del refitor se hacían en:

- **Sal.** Se repartía entre los beneficiados como el grano. Se ganaba asistiendo a misa de prima y a una hora mayor desde primeros de octubre del año hasta último de septiembre del año siguiente, o lo que es lo mismo un año desde el día de san Miguel, 29 de septiembre (ACT, OF-909: 258v).
- **Grano.** El grano de la mesa capitular, una vez descontados los situados, debía repartirse entre los beneficiados por raciones de pan y sal (ACT, OF-909: 160r-161v), atendiendo a lo asentado para cada uno por el secretario (ACT, OF-909: 4v). Luego, según esto, el granero hacía las raciones entregadas al repartidor de las raciones cotidianas para su distribución en función más o menos a los días de residencia, asistiendo a misa de prima y a una hora mayor (maitines, misa mayor y vísperas) desde primeros de octubre de un año hasta últimos de septiembre del siguiente, o lo que es lo mismo un año desde el día de san Miguel (ACT, OF-909, f. 258v).
- **Gallinas.** Las gallinas del refitor se repartían entre los beneficiados en virtud a la residencia la mayor parte del año. Ésta consistía en asistir al coro durante más de seis meses desde primeros de enero hasta finales de diciembre del mismo año, sin considerar los días de recreación⁸. Así, no se ganaban las gallinas incumpliendo la residencia prescrita, aunque faltase un día.
- **Superávit en gallinas.** Era el excedente de gallinas generado anualmente y se repartía a partes iguales entre los que hubiesen ganado gallinas ese año (ACT, OF-909: 258v).

⁶ Se consideraba como la mayor parte del año 601 días o más. ACT, OF-1175:2r.

⁷ ACT, OF-1175, f.2r.

⁸ ACT, OF-909, f. 258r. Estos días se fueron introduciendo con el paso de los años, y en principio fueron seis días cada mes, aunque más tarde se convirtieron en diez, cuarenta días al cuatrimestre o tercio.

3.- El superávit del refitor

En el contexto anteriormente descrito se debe entender el superávit como un complemento a la retribución de los beneficiados, entre los que se mencionan sólo los canónigos y racioneros, titulares de los derechos y bienes de la mesa capitular. Éstos lo recibían en proporción a su mayor o menor participación en el culto a lo largo de un año. Así pues, el superávit era repartido en función al cumplimiento mayor o menor de servicios ya retribuidos y a la categoría del beneficiado, según veremos más adelante.

3.1.- Importe destinado al superávit

En la Catedral de Toledo desde antiguo se acostumbraba a repartir el superávit del refitor, la oficina del Cabildo encargada de gestionar el acervo de rentas más importante de la Catedral que, como hemos señalado anteriormente, procedía de la mesa capitular y era recaudado en dinero y en gallinas⁹. La recaudación era destinada a atender entonces la retribución del clero catedral y de los demás beneficiados de ella, los gastos corrientes, la mitad de los gastos de culto y una parte de la limosna de la Iglesia.

Como norma general, el superávit del refitor se asentaba cada año en la carta cuenta que los contadores del Cabildo tomaban al refitolero, el “que tiene cuidado de cobrar de los deudores todas las rentas de la mesa capitular, o refectorio de dicha iglesia y pagar a los beneficiados de ella” (Ortiz, 1549: 283).

La carta cuenta se confeccionaba por cargo y data, un método utilizado usualmente en la rendición de cuentas de los responsables de las receptorías o departamentos catedralicios. Según este proceder, los contadores comenzaban poniendo el cargo en contra del refitor todos los derechos a cobrar de la mesa capitular en maravedís y gallinas. Luego, a favor del refitor escribían la data con los descargos por pagos de gasto de misas, capellanías, gasto del repartidor y libramientos, según figuraba en el libro de beneficiados; y los cargos que se justificaban como no cobrados. La diferencia entre el cargo y la data constituía el alcance, que cuantificaba la obligación del refitor con el Cabildo y, a su vez, el excedente de tesorería generado en el año. En definitiva, el alcance era el saldo de caja, como se pone de manifiesto en la tabla que presentamos a continuación.

Tabla 1. Contenido de una cuenta tomada por cargo y data

| Cuenta anual al refitor | |
|--------------------------------|---|
| Cargo | Derechos a cobrar |
| Data | Derechos no cobrados |
| | Pagos efectuados |
| Saldo de caja | |
| Alcance | Cargo > Data = Alcance en contra del receptor |
| | Cargo < Data = Alcance a favor del receptor |

Fuente: elaboración propia

⁹ El resto de la recaudación en especie era poco significativo. Esto eran dos arrobas de aceite del tributo de un molino destinadas a la fábrica y un pollo de la renta de unas casas en Villamiel.

Cuando el alcance era en contra del receptor o a favor de la entidad y una vez cobrado, este exceso de liquidez iba destinado a cubrir atrasos, depositándose el resto en las arcas de la entidad, para ser distribuido según los criterios del órgano ejecutivo o lo previsto en los estatutos. Uno de estos empleos era el reparto entre los miembros de la corporación. Pues a pesar de que estas entidades no tenían ánimo de lucro, esto no era impedimento para que primero ocasionalmente y luego con cierta periodicidad se repartiese el denominado superávit o residuo, a modo del actual reparto de dividendos de las empresas.

El alcance solía expresarse en dinero y en pares de gallinas, aunque en ocasiones se daba sólo en dinero, convirtiendo las gallinas a dinero con una tasa que aprobaba anualmente el Cabildo. Ésta servía tanto para actualizar de forma controlada los cobros de las rentas como los pagos de las asignaciones a los beneficiados y otras retribuciones (ver Anexo 3).

La tasa para valorar las gallinas se aprobaba en cabildo entre octubre y noviembre, considerando el precio del mercado, aunque el que se elegía finalmente era el más moderado, ni el más alto ni el más bajo: “y oyda la relacion del Sr. Joan de Alarcon mayordomo pusieron las gallinas a çinco reales y medio cada par, attento que no es el preçio mas alto ni mas bajo” (ACT, AC, v.19: 70v). Más explícita resulta, si cabe a este respecto, la declaración que hizo el Cabildo al aprobar la tasa el 26 de octubre de 1540: “ayuntados avida informacion del valor de las gallinas en tres mercados pasados como la han decostumbre y visto el excessivo preçio que valen las mandaron moderar y tasaron a çiento y diez mrs. cada par de gallinas este año”. (ACT, AC, v.6: 185r); o cuando la corporación aprobó la tasa de 1584: “tractado, conferido y vottado sobrellos passo por la mayor parte que attenta la esterilidad del año no se suban las gallinas de çinco reales y medio, no obstante que tienen mucho mas valor” (ACT, AC, v.18: 88v).

Aunque hubo un tiempo en que el alcance en gallinas de refitor se expresaba en dinero convirtiéndolo al valor de la tasa, lo habitual era que se presentara en especie. Es decir, la presentación del cargo y descargo en gallinas podría ser una mera formalidad, y otra cosa era la manera en que a diario se realizaban los cobros y los pagos.

Por tanto, una vez cuantificado el alcance en dinero y gallinas, siendo positivo (cargo superior a la data) y, por tanto, en contra del refitolero, éste debía pagárselo al Cabildo durante el mes de agosto, según las condiciones a las que se comprometieron los refitoleros hasta 1581. No obstante, en caso de continuidad del refitolero en el puesto el alcance solía incorporarse al cargo de las cuentas del año siguiente, un proceder habitual en estos casos (ver González Ferrando, 1956: 42).

Aunque la normativa al respecto era bastante clara, no era infrecuente que el refitor aplazase el pago del alcance al Cabildo, como consecuencia a su vez de la morosidad que se generaba en el cobro de deudores. Cuando esto sucedía, en el mejor de los casos, el refitor garantizaba el pago de la deuda con el depósito de ciertas joyas, escrituras de propiedad y otros objetos de valor personales. Si finalmente surgía el impago, el Cabildo podría entonces recurrir al embargo del refitor y de sus fiadores, según la aceptación que se hacía en el contrato.

Una vez cobrado el alcance, el Cabildo decidía sobre su empleo. Antes, había sacado la relación de misas que se debían decir y las deudas con particulares y

beneficiados. Entonces, una vez pagadas las deudas se procedía a emplear el sobrante, bien como inversión, limosna, pago del subsidio y excusado al rey, reparto, etc., aunque la costumbre era el reparto entre los canónigos y racioneros. Solamente entonces es cuando los documentos hablan de superávit y no en otro caso. Por tanto, en la documentación que hemos manejado con el término superávit se vendría designando exclusivamente los importes que del alcance se repartían entre los canónigos y los racioneros.

3.2.- Referencias al reparto del superávit en la norma interna

Tal y como se reconoce en los expedientes, el reparto del superávit entre los canónigos y racioneros de la Catedral de Toledo era una práctica que venía de antiguo. No obstante, tenemos constancia por los registros que no se hacía con la frecuencia prevista. A principios del siglo XVI en los libros del refitor encontramos sólo repartos puntuales por el total del alcance. En concreto, en 1501 queda constancia del reparto de 77.494 mrs. del alcance de 1500 (ACT, OF-1187: 194v); y en 1502, de 156.692 mrs. y 1 coronado del alcance de 1501 (ACT, OF-1187: 197v).

Llegados a este punto, debemos advertir que en los libros del repartidor de principios del siglo XVI también queda constancia de la distribución del “superávit de las ofrendas”, que eran sobrantes exiguos de donativos recogidos en ciertas fiestas. En 1504 este superávit fue de 242,5 mrs., procedente de las ofrendas de la Purificación y la Asunción de Nuestra Señora “*porque de los otros frutos no cobro nada*” (ACT, OF-1187: 204v). En 1505 fueron de 320 mrs. “*de las ofrendas del altar mayor los días de fiestas*” (ACT, OF-1188: 208r).

Si bien no disponemos de datos que avalen un reparto periódico del superávit en los primeros años del siglo XVI, sabemos que en sesión capitular de 21 de agosto de 1534 el Cabildo mandaba al refitolero pagar 6 ducados de superávit a mediados de septiembre (ACT, AC, v.5: 177v). Un mes y medio después, el 8 de octubre, el Cabildo ordenaba que desde ese momento el alcance del refitor se entregase al repartidor para distribuirlo entre los beneficiados por raciones de pan y sal “*e que se haga ansi en el alcance para según que siempre se acostumbro hazer*” (ACT, AC, v. 5: 181v).

Posteriormente, las reformas introducidas en el Concilio de Trento (1545-1563) para potenciar el culto obligaron a los cabildos a aumentar las distribuciones cotidianas que ganaban los beneficiados por su asistir al coro: “*...pensando que fuera remedio bastante para remediar la dicha falta que ay en la residencia del choro mandaron que se repartiase en cada una hora a los beneficiados presentes e interesentes en ella todo aquello que en la tal hora podían ganar todos los señores canónigos y racioneros desta Santa Iglesia*” (ACT, AC, v. 12: 356r). Así fue como las nuevas tasas se fijaron en cabildo el 1 de diciembre de 1567, aunque por diferentes desacuerdos serían revocadas el día 30 para establecerlas dobladas (Ibidem: 399r).

En este contexto se entiende el interés del Cabildo por consolidar el reparto del superávit para premiar la continuidad en la asistencia y residencia. De hecho, el mismo día que se doblaron las distribuciones (30 de diciembre de 1567) el Cabildo ordenó que el superávit de maravedís y cualquier cosa que hubiese cada año se repartiase entre todos los canónigos y racioneros por los millares y maravedís que cada uno hubiese ganado de las

distribuciones (ACT, AC, v.12: 399v), considerando las normas que acostumbraban a regir el reparto.

4.- Requisitos para ganar el superávit

- *Superávit en dinero*

El superávit en dinero del refitor se repartía como lo de las dotaciones, es decir, considerando los días de asistencia al coro del refitor en un año desde primeros de octubre hasta finales de septiembre, de manera que el que tuviese más días ganaría más y, por tanto, menos el que el contase con menos días (ACT, OF-909: 257v).

En las disposiciones aprobadas por el Cabildo el 30 de diciembre de 1567 se establecía que el superávit se ganaba considerando los días de recreación y de cabildo (ACT, AC, v.12: 399v). Estos días de recreación -dispensados de asistencia- en principio serían seis cada mes, pasando luego a diez (ACT, OF-909: 257r), cuarenta días al cuatrimestre o tercio. Así, los canónigos y racioneros ganaban el superávit entero siempre que no hubiesen faltado más de cuarenta días de recreación en el cuatrimestre. En caso de superar estos cuarenta días irían faltos en el superávit en dinero y gallinas; en los denominados tercios, que premiaban la asistencia continuada durante el cuatrimestre; en las asignaciones que los beneficiados cobraban del granero; y en otras cosas (BCT, MS 42-29: 271v).

En los días de recreación no se incluían los días de excusas, es decir, los días que los beneficiados estaban autorizados con licencia del Cabildo a no asistir a los oficios por hallarse resolviendo algún negocio por comisión del Cabildo, por estar enfermos o por vejez. En esto existía una regulación muy estricta. Así, los días de excusa no podían dilatarse más del tiempo estipulado. El superávit se perdía si el beneficiado salía de su casa el día en que estuviese excusado, pues no se permitía salir hasta el tercer día de excusa bajo pena de perder todos los días. En ese caso el beneficiado debía “*ir derecho a la Yglesia sin dirigirse a otra parte debajo de la dicha pena*” (FS1, 37: 80r).

También se perdía el superávit por faltar a ciertos sermones del Cabildo, sancionados con penas del refitor, así como a los cabildos espirituales e informaciones de canónigos y racioneros (FS1, 37: 79v). Estas informaciones se referían a las averiguaciones que mandaba el Cabildo a los canónigos para ver si los nuevos prebendados cumplían con lo establecido en el Estatuto de Limpieza de Sangre.

Por tanto, para ganar el superávit no se tenían en cuenta los días de recreación ni los días que los beneficiados se ausentasen con licencia del Cabildo. Esto último originaba ciertos enfrentamientos entre canónigos y racioneros, pues eran los primeros como miembros de la corporación los encargados de conceder las licencias, actuando muchas veces a favor de sus propios compañeros y en detrimento de los racioneros.

La Hermandad de racioneros harta de estas y de otras desigualdades, en 1535 recurre al arzobispo para reclamar, entre otras cosas, que el superávit se repartiese entre las personas que lo hubiesen ganado cómo se hacía con las otras rentas de la mesa capitular. De esta forma, no se daría licencia a persona alguna sin causa justa y evidente,

sometiéndolo en caso contrario a votación por habas y altramuz¹⁰. El arzobispo atendió las reivindicaciones, prohibiendo desde ese momento que se hiciera gracia de días, salvo causa justificada, sometiendo en caso de dudas a votación.

- *Superávit en gallinas*

El superávit de gallinas se repartía a partes iguales entre los beneficiados que hubiesen ganado gallinas ese año (ACT, OF-909: 258v). Así, ganaba gallinas el beneficiado que hubiese cumplido con la mayor parte de la residencia del año. Esta consistía en asistir al coro durante más de seis meses desde primeros de enero hasta finales de diciembre, sin considerar los días de recreación (ACT, OF-909: 258r). En esto había que tener en cuenta que no se ganaban gallinas incumpliendo con la residencia prescrita, aunque faltase un día.

5.- Procedimiento para repartir el superávit

El reparto del superávit en dinero por raciones de pan y sal

El criterio para repartir el superávit en dinero se acostumbraba a hacer en forma de las denominadas raciones de pan y sal. Las mismas quedan recogidas en la constitución de la Iglesia de Toledo en el título “de porciones quotidiana”:

Tabla 2. Criterios de reparto de raciones de pan y sal

| Condición | | Presencia (raciones) | Ausencia (raciones) |
|------------|------------------------|----------------------|---------------------|
| Dignidades | Deán | 3 | 1 |
| | Arcediano de Toledo | 1 y 1/2 | 1/2 |
| | Arcediano de Talavera | 1 y 1/2 | 1/2 |
| | Capiscol | 2 | 1/2 |
| | Tesorero | 1 y 1/2 | 1/2 |
| | Arcediano de Calatrava | 1 | 1/2 |
| | Arcediano de Madrid | 2 | 1/2 |
| | Maestrescuela | 1 y 1/2 | 1/2 |
| | Arcediano Guadalajara | 1 y 1/2 | 1/2 |
| | Arcediano de Alcaraz | 1 y 1/2 | 1/2 |
| Canónigo | | 1 | - |
| Racionero | | 1/2 | - |

Fuente: elaborada a partir de lo recogido en ACT, OF-909: 161r.

Según este reparto, los canónigos que fuesen dignidad llevaban únicamente su ración por ser dignidad y no la que correspondiese por ser canónigo. Además, en las raciones de pan llevaban parte las dignidades menores en ausencia y las dignidades mayores en presencia, “más unos que otros”. No obstante, en la práctica los canónigos que

¹⁰ Existían dos tipos de votaciones por habas, altramuces o garbanzos, en caso de elegir entre tres opciones a debatir; y con emisión de cédula secreta donde se escribía la aprobación o reprobación. (Lop, 2003: 101).

asistiesen 365 días al año con los días de recreación y cabildo ganaban una ración entera; y los racioneros, la mitad.

Por tanto, la ración aquí se refería a una unidad que cuantificaba la parte que del superávit de un año era aneja a un canonicato. Para estos cálculos el secretario del Cabildo, a quien correspondía hacer las raciones, partía del importe del alcance del año destinado al superávit. Luego, convertía los días de asistencia de los canónigos y racioneros que tomaba el apuntador a días de canónigo, considerando que dos días de un racionero eran un día de un canónigo. A continuación, calculaba lo que incumbía del alcance a un día de éstos. Por ejemplo, en 1579 el alcance fue de 421.949 mrs. y 20.832 días de canónigos, por lo que cada día entero eran 20 mrs., 2 dineros, una décima y una centena de dinero. Por tanto, por 365 días de asistencia eran 7.377 mrs. para un canónigo y la mitad para un racionero (ACT, OF-1222: 154v). Si no resultaban exactos, los valores se ajustaban tomando la parte entera, dejando el resto como gratificación al refitolero o al repartidor por el desempeño de su trabajo.

El reparto del superávit en gallinas

A diferencia de lo que ocurría con el superávit en dinero, en el excedente de gallinas los beneficiados no ganaban unos más que otros dependiendo de los días que hubiesen asistido, sino a partes iguales. Eso sí, dentro de esta equidad los racioneros siempre ganaban la mitad que los canónigos. Por ejemplo, en 1580 el superávit de gallinas fue de 2.598,5 pares de gallinas. El número de canónigos que ganaron gallinas ese año fue de 35 y 43 racioneros, es decir, en total 56,5 canónigos. Por tanto, cada canónigo ganó 46 pares de gallinas; y el racionero, 23 (ACT, OF-1223: 82r).

6.- El superávit en las cuentas del refitor (1500-1599)

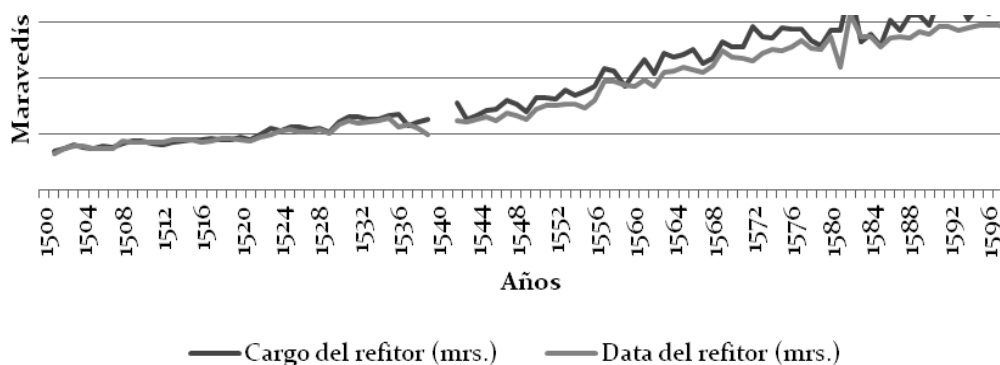
Las anotaciones relativas al superávit se asentaban en la Carta Cuenta, que contenía el cargo y data que los contadores del Cabildo tomaban al refitolero anualmente. Es decir, la carta cuenta hacía acopio, por una parte, de los derechos de cobro (cargo); y por otra, los pagos por gastos, así como los descargos de cargos incobrables y otros suspensos (data). Por diferencia de ambos se obtenía el alcance, que terminó repartiéndose prácticamente en su totalidad entre los canónigos y racioneros de la Catedral cada año.

Para aproximarnos al importe y evolución de este complemento retributivo durante el siglo XVI hemos recurrido a la recopilación de los cargos y datas de las cartas cuenta de 1500 a 1599 en dinero (ver Anexo 1) y en gallinas (ver Anexo 2). No disponemos de los datos de 1540, 1541 y 1543. Aunque para este último año existe la carta cuenta, ésta no se cerró y no aparece en su totalidad el importe del cargo y de la data. Sin embargo, sumando los importes de todos los asientos de ambos conceptos, cargo y data, hemos conseguido una aproximación al alcance de ese año.

Los datos del cargo y data correspondientes al siglo XVI, en dinero como en gallinas, se han representado gráficamente en la figura 1 y 2, respectivamente. Un primer análisis conjunto de estos gráficos pone de manifiesto una clara intención del Cabildo sobre todo en los primeros años por adecuar los empleos a la disponibilidad de recursos, tanto en maravedís como en gallinas. Esto supone una tendencia al equilibrio y una

postergación del superávit. Sin embargo, en años posteriores, en la figura 1 observamos como los cargos en dinero se mantienen ligeramente por encima de la data, invirtiéndose la situación para algunos años, tal y como ocurre en 1504, 1508 y continuadamente de 1511 a 1515 y en 1518. La tendencia cambia a partir de 1520, con la excepción de lo ocurrido en 1537 cuando las datas superan a los cargos en 104.594 mrs. No obstante, hacía 1542 aumenta el margen entre ambos conceptos. Este cambio de tendencia, con algunos tropiezos, pudo deberse al interés por consolidar el reparto del superávit durante este tiempo (ver Figura 1), al que hemos hecho mención más arriba. Esto ocurrió también en otros cabildos. De hecho, en 1548 la catedral metropolitana de la ciudad de México comenzó a pagar al personal de la iglesia únicamente el salario mínimo estipulado en la bula constitutiva, y no una proporción de la gruesa, incrementado así el superávit (Pérez Puente, 2005: 104-105).

Figura 1. Cargos y Datas en dinero (maravedís) del refitor de 1500-1599

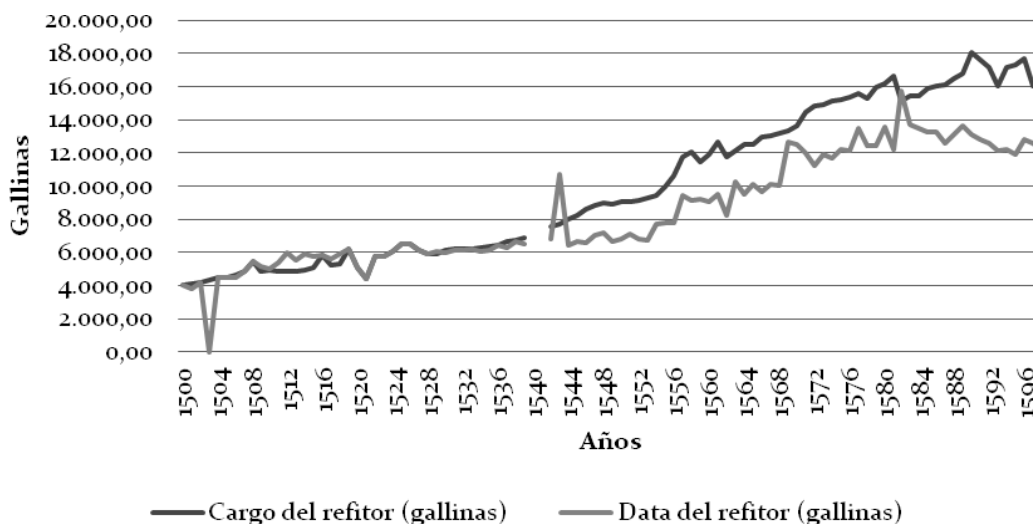


Fuente: Cartas cuenta del refitor de 1500-1599.

El mismo comportamiento que se pone de manifiesto para el superávit en dinero, explicado anteriormente, es el mismo que se observa en el caso del superávit en gallinas, aunque de una forma más acusada (ver Figura 2). Como se puede observar en el gráfico de más abajo el excedente de gallinas era mayor proporcionalmente al que se obtenía en dinero. A todo esto, esta asignación en especie era más manipulable, ya que normalmente como ya dijimos se pagaba en dinero, convirtiéndola a través de una tasa fijada por el Cabildo tomando como referencia el precio del mercado de la gallina. Así, convirtiendo las gallinas a dinero se lograba actualizar las retribuciones constantemente a un valor razonable¹¹.

¹¹ Esta forma de actualizar el superávit era bastante peculiar, pues la gallina era un ave bastante apreciada, no sólo por su carne, sino por la posibilidad de obtener otro producto alimenticio como los huevos, que garantizaba la supervivencia de una familia. Además, el excedente de huevos se podía vender, reportando algunos ingresos. De hecho en un Tratado de Agricultura de Gabriel Alonso de Herrera se dice “que la verdad es que si las gallinas son tratadas como deuen y está cerca de donde se pueden vender ellas e los huevos que son de tanta ganancia cada una como una oveja y no de tanta costa ni trabajo ni auentura; y hemos visto algunas personas que as saben tratar enriquecerse con ellas” (Alonso de Herrera, f. 164v)

Figura 2. Cargos y Datas en gallinas del refitor de 1500-1599



Fuente: Cartas cuenta del refitor de 1500-1599.

7.- Reconocimiento y liquidación del superávit

7.1.- Anotación del superávit en cuenta

Todas las anotaciones concernientes al superávit se solían hacer en las últimas hojas de la carta cuenta del refitor, aunque la mayor parte de las veces únicamente se advertía del reparto: “*repartiose por raciones de pan y sal*”. Otras veces se consignaban los días enteros de canónigos, el dinero y el número de gallinas que constituían la ración, el período en el que se ganaba el superávit, la relación de los canónigos y racioneros que lo ganaban y los días de asistencia de cada uno de ellos, como consta en la carta de 1501 y 1502. Así, a mediados de siglo, obviando los años en que hubo déficit (1504, 1508, 1511-1515 y 1518-1519), tenemos constancia del reparto únicamente por las menciones hechas en 1531, 1545, 1546 y 1547.

En 1543, tal y como se recoge en las actas capitulares de 20 de septiembre, la corporación mandó que se comprase un libro donde se asentara y compusiera todo el reparto de los alcances o superávit del refitor desde 1530, aunque no los hubiese pagado el repartidor (ACT, AC, v.6: 354r). Si bien se conservan otros posteriores de esta serie, del siglo XVI no hemos encontrado ninguno por el momento.

El encargado de ejecutar la distribución del superávit cada año era el repartidor, aunque algunas veces lo hacía el refitolero, repartiendo directamente entre los beneficiados el alcance que éste debía pagar al Cabildo. Esto último no solía agradar a la

corporación, pues generaba confusión y escapaba al control. De hecho, cuando en 1533 el refitor procedió de este modo, el Cabildo advirtió que *“atento que el dicho refitolero tiene pagados muchos y seria inconveniente tornar a firmar y pagar el repartidor o que esta pagado y esto con que de aquí adelante para siempre jamas se reparta y pague por raciones de pan y sal por el repartidor según que esta mandado y siempre se haya dado y acostumbrado”* (ACT, AC, v. 5: 186v).

En principio, cuando el repartidor pagaba a los beneficiados les solía obligar a firmar un recibí, que con el tiempo se incluyó en el mismo libro de beneficiados como descargo de la cuenta abierta a cada uno de ellos. En concreto, el 31 de diciembre de 1550 el Cabildo mandó que se anotase el superávit en cada una de las cuentas abiertas a los beneficiados en el libro del mismo nombre (ACT, AC, v.8: 195r). Siguiendo este proceder, el alcance de 1549 se repartió en la carta cuenta del refitor, anotándose luego la asignación en la cuenta de cada canónigo y racionero, según se reconoce a continuación (ACT, OF-1207: 129r):

“Este alcance se repartio entre los beneficiados que lo ganaron segun esta asentado en la partida de cada uno dellos en el libro de beficiados del año de mil y quinientos y quarenta y nueve años y diez y ocho pares de gallinas que sobraron hizo della el Cabido gracia al señor Antonio de León y se le dieron por libramiento y se pagaron en my presencia a Pedro Gomez su capellan que dio el libramiento del cabildo dellos con carta de pago al dicho Diego de Mora refitolero”.

En el libro de beneficiados cada cuenta de canónigo o racionero tenía reservada una única plana o página, encabezada con el nombre del titular y en el que se hacía reconocimiento de lo que éste “debía de haber”, según su residencia y otros complementos extraordinarios (tercios, pescado, lo de a todos, aliceres, penas de Navidad, etc.) La suma constituía el cargo de la cuenta, debajo del cual se anotaban los sucesivos pagos con los que se iba descargando la misma. A modo de ejemplo, en la cuenta de de 1549-1550 correspondiente al canónigo Juan de Mariana, junto al resto de las asignaciones, se anotaba el superávit en dinero y gallinas (ACT, OF-26: 11v): *“yten ovo de auer del superavit de las quantas del refitor deste dicho año de 549 onze myll quinientas e treinta y quatro mrs y treinta y ocho pares de gallinas”*. Debajo de dicho reconocimiento se firmaba el recibí: *“en VII de junio de 1551 años recibí los mrs. y pares de gallinas de este superavit”*, según correspondía hacer en el libro de beneficiados. Luego, el refitor debía devolver este libro convenientemente firmado junto al libro de posesiones y el de gallinas en un año para su archivo y custodia: *“...para que ellos los tengan allí adelante en su poder”* (ACT, OF-909: 18v), depositándose por mandato del Cabildo en el sagrario (ACT, AC, v.14: 7r y 10v).

Por tanto, a partir de 1550 el superávit se registra en los libros de beneficiados, lo que supone una importante fuente de datos, aunque incompleta por la ausencia de algunos de los libros de la serie (ver Tabla 3), datos que en algunos casos se cubren con la información que aporta la carta cuenta de esos años. En otros, aunque conocemos que se repartió el superávit, desconocemos el importe exacto de las raciones, como ocurre para 1581, 1583 y 1599.

Tabla 3. Raciones en dinero y gallinas de los canónigos (1500-1599)

| Año | Ración | | Año | Ración | | Año | Ración | |
|------|---------|----------|------|--------|----------|------|----------|----------|
| | Mrs. | Gallinas | | Mrs. | Gallinas | | Mrs. | Gallinas |
| 1549 | 11.534 | 38 | 1567 | - | - | 1584 | - | - |
| 1550 | 17.195 | 39 | 1568 | - | - | 1585 | - | - |
| 1551 | 11.626 | 32 | 1569 | 12.711 | 11 | 1586 | 26.500 | 45 |
| 1552 | - | - | 1570 | 14.496 | 20 | 1587 | - | - |
| 1553 | 21.850 | 44 | 1571 | 16.697 | 43 | 1588 | 34.550,5 | 58 |
| 1554 | 12.554 | 30 | 1572 | 55.298 | 67 | 1589 | 27.093 | 52 |
| 1555 | 17.115 | 38 | 1573 | 25.379 | 51 | 1590 | 12.030 | 81 |
| 1556 | 21.982 | 50 | 1574 | 17.106 | 62 | 1591 | 43.271 | 81 |
| 1557 | - | - | 1575 | 33.801 | 50,5 | 1592 | 24.958 | 80 |
| 1558 | - | - | 1576 | 27.983 | 54 | 1593 | 45.060 | 67 |
| 1559 | - | 40 | 1577 | 19.163 | 18 | 1594 | 14.723 | 88 |
| 1560 | 22.387 | 51 | 1578 | 5.163 | 48 | 1595 | 36.248 | 97 |
| 1561 | 31.256 | 55 | 1579 | 7.377 | 60 | 1596 | - | - |
| 1562 | 19.491 | 64 | 1580 | 10.015 | 46 | 1597 | 55.145 | 58 |
| 1563 | 28.751 | 32 | 1581 | ¿? | ¿? | 1598 | 32.380 | 76 |
| 1564 | 22.585 | 53 | 1582 | - | - | 1599 | ¿? | ¿? |
| 1566 | 40.4083 | - | 1583 | ¿? | ¿? | - | - | - |

Fuente: Libros de beneficiados y cartas cuenta de 1550-1599.

El superávit suponía para un canónigo un complemento retributivo considerable. En 1574 la asignación del refitor¹² para un canónigo fue de 80.944 mrs. más 17.106 mrs. de superávit (ACT, OF-44), es decir, aproximadamente un 17,4% del total de lo obtenido del refitor, obviando lo correspondiente al grano. A esto se añadió ese año un vestuario¹³ de 453.000 mrs. (ACT, OF-1472), lo que suponía un total de 551.050 mrs. anuales, sin tener en cuenta los repartos del préstamo de Baza e Hita.

7.2.- Liquidación del superávit

A la hora de liquidar el superávit debemos señalar que no se hacía en el tiempo debido, retrasándose con frecuencia, sobre todo, por impagos en los alcances por parte de los refitoleros. Sin ir más lejos, el superávit de 1581 se liquidó a partir de 1587. Para entonces muchos de los beneficiados habían fallecido, cobrando la deuda sus herederos, como ocurrió entonces con el superávit del canónigo Dávalos: “*el señor don Luis Dávalos*

¹² En esto hay que tener en cuenta que un canónigo ganaba cada año su asignación procedente de la mesa capitular (tercio de abril, tercio de agosto, tercio de Navidad, oficios, penas de Navidad, lo de a todos, aliceres y las gallinas), además del superávit, tal y como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe 2 de este trabajo.

¹³ El vestuario procedía del reparto de los diezmos de pan y vino que se recogían en el arzobispado de Toledo y que ganaban exclusivamente los canónigos, junto a las rentas del refitor, como incentivo a la residencia anual.

canonigo ouo de auer diez y siete mill y seisçientos y diez y ocho mrs.” (ACT, OF-341: 83r). Como decimos, la liquidación se hizo en 1587 (ACT, OF-341: 84r):

“Digo yo don Pedro Davalos y Guevara como heredero y Albacea que soy de don Luis Davalos mi hermano por su testamento con que murio que le otorgo ante Juan Sanchez de Canales escribano publico de Toledo en 24 de diciembre de 1587 que recibi del racionero Antonio Cordoves estos dezisiete mill y seisçientos y deziocho mrs.”

Lo normal era que el repartidor pagase al beneficiado el importe correspondiente al superávit, pero esto no siempre ocurría así. Una vez más, podía suceder que la asignación no llegara a manos de los beneficiados, al menos en su totalidad, y que fuera destinado a cubrir deudas personales, que eran pagadas por el refitor con el libramiento del titular de la cuenta. En este último caso, el beneficiado escribía al refitolero informándole de su situación y confiriéndole el poder necesario para resarcir la deuda con el importe de su asignación.

También podía ocurrir que el beneficiado no recibiera su asignación porque estaba embargada por decisión del Cabildo como consecuencia de penas por asistencias o alcances en contra derivados de una mala gestión a la cabeza de alguna receptoría del Cabildo, de la Obra y Fábrica o de cualquier fundación o memoria. De esta forma, junto al cargo de su asignación se hacía descargo del mismo sin movimiento de efectivo.

En otras ocasiones, la razón del embargo era porque el importe cobrado fuese superior a lo que le correspondiese. En tal caso debía devolver la demasía al Cabildo. Si el beneficiado no dispusiese entonces de fondos suficientes para hacer frente al pago, quedaba comprometido con el Cabildo por esta diferencia, descontándose de futuros cargos. Así, en la cuenta de Cristóbal del Campo (ACT, AC, OF-27: 8v):

“En quatro de febrero de 1552 años recibidos mrs. y pares de gallinas deste superavit de los quales quitaron XLIII pares de gallinas que su Señoria uvo recibido de mas en su posta del año de cinquenta que montaron çinco mill y dosçientos y veinte mrs. y los recebi en dineros fueron XVIUDCLV y con estos y los dichos VUCCXX se cumple todo este superavit”.

Por lo que cabe al pago en gallinas, la norma interna prescribía en principio que el refitor hiciese el pago habitual en gallinas, que fueran “buenas y vivas” (ACT, OF-909: 16v) advirtiéndose “... e vaya pangandolo como va cobrando e las aya acabado de pagar hasta en fin de mayo del año siguiente” (ACT, AC, v.6: 469v). No obstante, a pesar de la prescripción, si a principios de junio no las había pagado, el refitor estaba obligado a hacerlo en una tasa estipulada o como el acreedor lo prefiriese, en dinero o gallinas (ACT, OF-909: 16r-16v). En caso de que los beneficiados se negasen a recibir las bajo las condiciones fijadas y lo requiriese en otra forma o especie, el refitolero podría disponer a su elección de los términos de la entrega, en dinero o en gallinas (Ibidem: 16v). No obstante, con el tiempo la norma se relajaría haciéndose directamente el pago a la tasa anual que establecía el Cabildo para el par de gallinas.

8.- Conclusiones

Cada año en el cabildo catedral de Toledo se acostumbraba a repartir el superávit o excedente de tesorería del refitor, la oficina que gestionaba las rentas de la mesa capitular o refectorio de dicha iglesia y que era recaudado en dinero y en especie, fundamentalmente en gallinas.

El superávit del refitor se asentaba en la carta cuenta que los contadores del Cabildo tomaban por cargo y data cada año al refitolero. Así, por cargo se le ponían en contra todos los derechos de cobro, es decir, lo que se esperaba cobrar; y por data o en descargo, la liberación de los pagos y los derechos incobrables, siempre debidamente justificados. La diferencia constituía el alcance en contra del refitolero. En definitiva, el alcance era el saldo de caja de ese centro.

La costumbre de repartir el superávit en la Catedral de Toledo venía de antiguo, como en otros tantos cabildos hispánicos. En todos los casos permitía premiar a los beneficiados por el mayor cumplimiento al servicio cultural. De tal forma que ganaban más del superávit los que más asistiesen al culto a lo largo del año y menos los que contasen con menos asistencia.

A pesar de estar reconocida en la norma interna desde tiempo inmemorial, esta práctica adquirió mayor importancia a partir del segundo tercio del siglo XVI, cuando se produce una tendencia a incentivar al clero para que asistiera al culto, siguiendo los preceptos del Concilio de Trento. Coincidiendo con esto, el incremento de los ingresos de este departamento a partir de la década de los cuarenta no fue empleado en aumentar los gastos, como era costumbre, sino en consolidar el excedente de tesorería para su reparto entre los prebendados, al objeto de potenciar la asistencia al coro, siguiendo la doctrina de concilio de Trento. Así, dicho complemento retributivo premiaba la productividad en el servicio cultural del personal ya existente, evitando comprometer a largo plazo recursos en la dotación de nuevas plazas.

9.- Base Documental y Bibliográfica

Fuentes Documentales

Archivo Catedral de Toledo (ACT)

Actas capitulares (AC): v. 5, 6, 8, 12, 14 y 16.

Fondo de Obra y Fábrica (OF):

- Cargo y data: 1174.

- Cartas cuenta del refitor: 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231 y 1234.

- Libros de beneficiados: 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

- Oficios y cargos: 909.

- Sagrario: 1328.

- Libros de vestuarios: 1472.

Bravo De Acuña, J. (1605): *Libro de la Fundación de la Sancta Iglesia de Toledo, sus grandezas, primaçia, dotaciones y memorias*, Toledo, FS1, 37.

Biblioteca Catedral de Toledo (BCT)

Arcayos, J.B. *Casos subcedidos en diversos tiempos en la Sancta Iglesia de Toledo desde el año 1435 sacados de los libros capitulares della*. MS 42-29, f.190rMS 42-29

Bibliografía

Alonso de Herrera, G. (1528): *Libro de agricultura que es de labrança y criança de muchas otras particularidades y puechos de las cosas del campo*, Imprenta real.

Amasuno Sarraga, M.V. (1990): *La Escuela de Medicina del Estudio Salmantino (siglos XIII-XV)*, Universidad de Salamanca.

André, M. (1847): *Diccionario de Derecho Canónico*, T.2, Ed. José G. de la Peña, Madrid, pp.193-194.

Barrios García, A. (1973): *La Catedral de Ávila en la Edad Media: estructura socio-jurídica y económica: hipótesis y problemas*, Caja de Ahorros y Préstamos de Ávila.

Beltrán de Heredia, V. (1967): *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, T.1, Universidad de Salamanca.

Elliott, J.H. (2006): *La España imperial*, Biblioteca Historia de España, Madrid.

Fernández Álvarez, M. (1991): *Fray Luis de León: la poda floreciente (1591-1991)*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid.

Fernández Collado, A. (2007): *Historia de la Iglesia en España. Edad Moderna*, Instituto Teológico San Ildefonso, Toledo.

Fourth Lateran Council: 1215 en www.documentcatholicaomnia.eu [Consulta: 29 de marzo de 2013].

González Ferrando, J.M^a. (1956): "Gaspar de Texada, precursor de la Teneduría de libros en España", *Técnica Económica*, n.2: 36-43.

González, D. y Drelichman, M. (2012): "What price a roof? Housing and the cost of living in 16th-century Toledo" en www.cifar.ca/...Price-a-roof/.../cifar-iog-2012-W.

Latorre Ciria, J.M. (1992): *Economía y Religión. Catedral de Huesca. Rentas y Distribución Social (Siglos XVI-XVII)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza-Huesca.

Lightbody, M. (2000): "Storing and shielding: financial management behavior in a church organization", *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, v. 13, n. 2: 156-174.

Lop Otín, M^a.J. (2003): *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos Institucionales y Sociológicos*, Fundación Ramón Areces, Madrid.

López Arévalo, J.R. (1966): *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla. Ávila: su estructura jurídica, s. XIII-XX*, Instituto Alonso Madrigal. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lorente Toledo, L. (1993): "Origen, desarrollo, rentas y patrimonio de la Universidad de Toledo (1520-1845)", *Anales Toledanos*, v.30: 59-69.

Martínez Gil, F. (2000): *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca.

Menegus Bornemann, M. y González y González, E. (1995): *Historia de las Universidades modernas de Hispanoamérica: métodos y fuentes*, Universidad Nacional Autónoma de México.

Pérez Puente, L. (2005): *Tiempos de crisis, tiempos de consolidación: la catedral metropolitana de la ciudad de México, 1653-1680*, Universidad Nacional Autónoma de México.

Portillo Capilla, T. (1993): "Vida administrativa en las catedrales en los siglos XII al XVI", *Memoria Ecclesiae*, n. 4: 85-99.

Quintana de Andrés, P.C. (2006): *Los estatutos del Cabildo Catedral de Canarias en la Edad Moderna*, Ed. Idea, Las Palmas de Gran Canaria.

Ramos Ahijado, S. (2011): *La catedral de Ávila como institución musical durante la segunda mitad del siglo XVII*, Universidad de Salamanca.

Tejada y Ramiro, J. (1863): *Colección de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América*, T.5, Imprenta de don Pedro Montero, Madrid.

Villaluenga de Gracia, S. (2009): "La remuneración y el control del servicio cultural en la Catedral de Toledo (siglo XVI)", *Pecunia: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León*, n.8: 325-370.

Susana Villaluenga De Gracia es Profesora Titular de Economía Financiera y Contabilidad en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad de Castilla-La Mancha). Su e-mail es: Susana.Villaluenga@uclm.es

Susana Villaluenga De Gracia is Associate professor of Accounting and Finance at the Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, Spain. Her e-mail is: Susana.Villaluenga@uclm.es

ANEXO 1. Resultados del refitor en dinero (1500-1599)

| Años | Cargo | Descargo | Alcance | Alcance a repartir |
|-------------|--------------|-----------------|--------------------------------------|---------------------------|
| 1500 | 3.212.555 | 3.134.554 | 78.001 -557 ¹⁴ | 77.444 |
| 1501 | 3.419.252,50 | 3.260.478,00 | 158.774,50 | 158.774,50 |
| 1502 | 3.659.986,00 | 3.659.986 | 0,00 | 0,00 |
| 1503 | 3.975.692,50 | 3.897.845 | 77.847,50 | 77.847,50 |
| 1504 | 3.847.014 | 3.848.775,50 | -1.761,50 | -1.761,50 |
| 1505 | 3.662.700,50 | 3.645.521 | 17.179,50 | 17.179,50 |
| 1506 | 3.891.654,00 | 3.674.831 | 216.823,00 | 216.823,00 |
| 1507 | 3.760.673,50 | 3.725.409,00 | 35.264,50 | 35.264,50 |
| 1508 | 4.182.869,50 | 4.307.405 | -124.535,50 | -124.535,50 |
| 1509 | 4.351.175,50 | 4.294.318,00 | 56.857,50 | 56.857,50 |
| 1510 | 4.318.579,50 | 4.276.968,00 | 41.611,50 | 41.611,50 |
| 1511 | 4.145.705,50 | 4.223.996 | -78.290,70 | -78.290,70 |
| 1512 | 3.991.336,00 | 4.277.093,00 | -285.757,00 | -285.757,00 |
| 1513 | 4.235.542,00 | 4.443.686 | -208.144,20 | -208.144,20 |
| 1514 | 4.335.047,40 | 4.422.075,70 | -87.028,30 | -87.028,30 |
| 1515 | 4.429.438,00 | 4.449.920 | -20.482,00 | -20.482,00 |
| 1516 | 4.501.554,00 | 4.285.016,50 | 216.537,50 | 216.537,50 |
| 1517 | 4.535.274,00 | 4.311.581 | 223.693,50 | 223.693,50 |
| 1518 | 4.530.729,50 | 4.573.594,50 | -42.865,00 | -42.865,00 |
| 1519 | 4.519.091,00 | 4.545.196 | -26.105,00 -13.187,50 | -39.292,50 |
| 1520 | 4.682.901,50 | 4.503.358,50 | 179.543,00 ¹⁵ -175.726 | 3.817,00 |
| 1521 | 4.429.283,00 | 4.360.245 | 69.038,00 34 | 69.072,00 |
| 1522 | 4.963.782,00 | 4.716.546,00 | 247.236,00 | 247.236,00 |
| 1523 | 5.456.656,00 | 4.968.022 | 488.634,00 ¹⁶ | 488.634,00 |
| 1524 | 5.313.759,40 | 5.270.954,00 | 42.805,40 | 42.805,40 |
| 1525 | 5.567.447,50 | 5.365.377 | 202.070,50 | 202.070,50 |

¹⁴ Los importes restando al alcance corresponden a descuentos aplicados por los contadores al alcance inicial.

¹⁵ El importe que cabría esperar sería 179.543,00 mrs.

¹⁶ El importe que cabría esperar sería 488.624 mrs.

| | | | | |
|-------------|--------------|-----------------|----------------|---------------------------|
| 1526 | 5.602.011,00 | 5.105.133,00 | 496.878,00 | 496.878,00 |
| 1527 | | | 0,00 | 0,00 |
| 1528 | 3.419.252,50 | 3.260.478,00 | 158.774,50 | 158.774,50 |
| 1529 | 3.659.986,00 | 3.659.986 | 0,00 | 0,00 |
| Años | Cargo | Descargo | Alcance | Alcance a repartir |
| 1530 | 6.060.417,50 | 5.859.882,00 | 200.535,50 | 200.535,50 |
| 1531 | 6.583.174,40 | 6.144.598 | 438.576,40 | 438.576,40 |
| 1532 | 6.519.064,10 | 5.946.188,40 | 572.875,70 | 578.683,70 |
| | | | 5.808 | |
| 1533 | 6.296.904 | 6.042.063,80 | 254.840,20 | 207.136,70 |
| | | | -47.703,5 | |
| 1534 | 6.249.784 | 6.132.456,50 | 117.327,50 | 117.327,50 |
| 1535 | 6.654.044 | 6414963,5 | 239.080,50 | 239.080,50 |
| 1536 | 6796871 | 5632573 | 1164298 | 1.164.298,00 |
| 1537 | 5.749.691,40 | 5.854.285,40 | -104.594,00 | -104.594,00 |
| 1538 | 6.076.041 | 5.482.425 | 593.616 | 593.616,00 |
| 1539 | 6.318.316 | 4.880.832 | 1.437.484 | 790.774,00 |
| | | | -646.710 | |
| 1540 | - | - | - | - |
| 1541 | - | - | - | - |
| 1542 | 7.800.692 | 6.227.432 | 1.573.260 | 1.573.260,00 |
| 1543 | - | - | - | - |
| 1544 | 6.664.476,50 | 6.261.073 | 403.403,50 | 403.403,50 |
| 1545 | 7.113.980,50 | 6.519.248 | 594.732,50 | 594.732,50 ¹⁷ |
| 1546 | 7.265.884,50 | 6.214.573,50 | 1.051.311,00 | 1.051.311,00 |
| 1547 | 8.014.951,00 | 6.874.884,00 | 1.140.067,00 | 1.140.067,00 |
| 1548 | 7.679.365 | 6.602.793 | 1.076.573 | 1.076.572,50 |
| 1549 | 7.003.692 | 6.326.238,50 | 677.453,50 | 677.453,50 |
| 1550 | 8.268.272,00 | 7.257.095,50 | 1.011.176,50 | 1.011.176,50 |
| 1551 | 8.229.151,50 | 7.512.510,00 | 716.641,50 | 716.641,50 |
| 1552 | 8.173.707,00 | 7.518.040 | 655.667,00 | 655.667,00 |
| 1553 | 8.907.485,50 | 7.623.939,00 | 1.283.546,50 | 1.308.490,50 |
| | | | 24.944 | |
| 1554 | 8.481.517,00 | 7.723.177,00 | 758.340,00 | 758.340,00 |
| 1555 | 8.866.805,00 | 7.351.058,00 | 1.515.747,00 | 1.515.747,00 |

¹⁷ En la contabilidad son 597.814,50 mrs., habiendo un descuadre de -3.082.

| | | | | |
|-------------|---------------|-----------------|----------------|---------------------------|
| 1556 | 9.279.581,00 | 7.999.731,00 | 1.279.850,00 | 1.279.850,00 |
| 1557 | 10.918.351,00 | 9.734.205,00 | 1.184.146,00 | 1.184.146,00 |
| 1558 | 10.635.123,50 | 9.743.254,00 | 891.869,50 | 891.869,50 |
| 1559 | 9.321.934,50 | 9.366.514,50 | -44.580,00 | -44.580,00 |
| 1560 | 10.509.696,00 | 9.280.427,50 | 1.229.268,50 | 1.229.268,50 |
| 1561 | 11.616.920,00 | 9.870.523,00 | 1.746.397,00 | 1.746.397,00 |
| 1562 | 10.372.276,00 | 9.308.705,50 | 1.063.570,50 | 1.063.570,50 |
| 1563 | 12.193.099,50 | 10.568.206,50 | 1.624.893,00 | 1.624.893,00 |
| Años | Cargo | Descargo | Alcance | Alcance a repartir |
| 1564 | 11.927.230,00 | 10.638.028,00 | 1.289.202,00 | 1.289.202,00 |
| 1565 | 12.157.210,50 | 10.985.880,00 | 1.171.330,50 | 1.171.330,50 |
| 1566 | 12.532.730,00 | 10.763.693,00 | 1.769.037,00 | 1.769.037,00 |
| 1567 | 11.331.992,50 | 10.546.350 | 785.642,50 | 785.642,50 |
| 1568 | 11.757.072,00 | 11.096.795,50 | 660.276,50 | 660.276,50 |
| 1569 | 13.206.331,50 | 12.444.110 | 762.221,50 | 762.221,50 |
| 1570 | 12.776.859,00 | 11.925.002,50 | 851.856,50 | 851.856,50 |
| 1571 | 12.787.555,50 | 11.813.117,50 | 974.438,00 | 974.438,00 |
| 1572 | 14.673.534 | 11.583.266 | 3.090.268,00 | 3.090.268,00 |
| 1573 | 13.722.359 | 12.271.521 | 1.450.838,00 | 1.450.838,00 |
| 1574 | 13.612.764,50 | 12.621.319,50 | 991.445,00 | 991.445,00 |
| 1575 | 14.500.012 | 12.507.495 | 1.992.517,00 | 1.992.517,00 |
| 1576 | 14.430.590 | 12.762.993 | 1.667.597,00 | 1.667.597,00 |
| 1577 | 14.448.937,50 | 13.323.562,50 | 1.125.375,00 | 1.125.375,00 |
| 1578 | 13.360.537,50 | 12.672.028 | 688.509,50 | 309.091,50 |
| | | | -379.418 | |
| 1579 | 12.944.781 | 12.522.832 | 421.949,00 | 421.949,00 |
| 1580 | 14.255.991 | 13.691.669 | 564.322,00 | 564.322,00 |
| 1581 | 14.238.904 | 11.028.223,50 | 3.210.680,50 | 3.210.680,50 |
| 1582 | 18.331.651 | 15.828.191 | 2.503.460,00 | 2.387.431,00 |
| | | | -116.029 | |
| 1583 | 13.274.024 | 13.684.159 | -410.135,00 | -95.507,50 |
| | | | 314.627,50 | |
| 1584 | 13.938.260,50 | 13.712.295,50 | 225.965,00 | 225.965,00 ¹⁸ |
| 1585 | 12.918.517 | 12.820.732 | 97.785,00 | 97.785,00 |

¹⁸ En la contabilidad son 226.055 mrs., habiendo un descuadre de -90.

| | | | | |
|------|---------------|---------------|--------------|----------------------------|
| 1586 | 15.179.950 | 13.555.510,20 | 1.624.439,80 | 1.624.439,80 |
| 1587 | 14.245.496 | 13.667.860,50 | 577.635,50 | 577.635,50 |
| 1588 | 15.691.090 | 13.646.443 | 2.044.647,00 | 2.100.271,00 |
| | | | 55.624 | |
| 1589 | 15.784.625,50 | 14.121.432 | 1.663.193,50 | 1.663.193,50 |
| 1590 | 14.716.399 | 13.980.058 | 736.341,00 | 736.341,00 |
| 1591 | 17.180.449 | 14.605.300,50 | 2.575.148,50 | 2.575.148,50 ¹⁹ |
| 1592 | 16.085.632 | 14.634.022,50 | 1.451.609,50 | 1.451.609,50 |
| 1593 | 16.942.751 | 14.295.736 | 2.647.015,00 | 2.647.015,00 |
| 1594 | 15.311.553,50 | 14.469.385,50 | 842.168,00 | 842.168,00 |
| 1595 | 16.722.866 | 14.701.224 | 2.021.642,00 | 2.021.642,00 |
| 1596 | 15.910.696,50 | 14.697.122 | 1.213.574,50 | 1.213.574,50 |
| 1597 | 17.959.406 | 14.709.104 | 3.250.302,00 | 3.250.302,00 |
| 1599 | 16.516.747 | 14.602.014 | 1.914.733,00 | 1.914.733,00 |

Fuente: Cartas cuenta del refitor de 1500 a 1599.

ANEXO 2. Resultados del refitor en gallinas (1500-1599)

| Años | Cargo | Descargo | Alcance | Alcance a repartir |
|------|----------|----------|---------|--------------------|
| 1500 | 3.998,5 | 3.998,5 | 0 | 0 |
| 1501 | 4.084 | 3.785 | 299 | 318 |
| | | | 19 | |
| 1502 | 4.183 | 4.182,50 | 0 | 0 |
| 1503 | 4314 | - | 4.314 | 4.314 |
| 1504 | 4.453 | 4.453 | 0 | 0 |
| 1505 | 4.465 | 4.498 | -33 | -33 |
| 1506 | 4.616,50 | 4.521 | 96 | 96 |
| 1507 | 4.842 | 4.842 | 0 | 0 |
| 1508 | 5.429,50 | 5.429,50 | 0 | 0 |
| 1509 | 4.892 | 5.142,50 | -250 | -250 |
| 1510 | 4.960 | 5.033,30 | -73 | -73 |
| 1511 | 4.853 | 5.386,50 | -534 | -534 |
| 1512 | 4.838,50 | 5.976,50 | -1.138 | -1.138 |
| 1513 | 4.833,50 | 5533,5 | -700 | -700 |
| 1514 | 4966 | 5.929,50 | -963,50 | -963,50 |
| 1515 | 5056,5 | 5.786,50 | -730 | -730 |
| 1516 | 5.848 | 5.847,50 | 0 | 0 |

¹⁹ En la contabilidad son 2.575.149 mrs.,

| 1517 | 5.198 | 5.611 | -412,50 | -412,50 |
|-------------|--------------|-----------------|----------------|---------------------------|
| 1518 | 5344 | 5939 | -595 | -595 |
| 1519 | 6196 | 6196 | 0 | 0 |
| 1520 | 5.120,00 | 5.120 | 0 | 0 |
| 1521 | 4.432,50 | 4.431,50 | 1 | 1 |
| 1522 | 5.750,50 | 5.750,50 | 0 | 0 |
| 1523 | 5.751 | 5751 | 0 | 0 |
| 1524 | 6.084,00 | 6.084,00 | 0 | 0 |
| 1525 | 6.494 | 6.494 | 0 | 0 |
| 1526 | 6.473,00 | 6473 | 0 | 0 |
| 1527 | 6.109,50 | 6109,5 | 0 | 0 |
| 1528 | 5.943,50 | 5.943,50 | 0 | 0 |
| 1529 | 5.882,00 | 6075 | -193 | -193 |
| 1530 | 6.145,50 | 5980 | 165,50 | 165,50 |
| 1531 | 6.191,50 | 6145 | 47 | 47 |
| 1532 | 6.215 | 6.149 | 66,00 | 66,00 |
| 1333 | 6.218,50 | 6.227 | -8,50 | -8,50 |
| 1534 | 6.292 | 6080 | 212,00 | 212,00 |
| 1535 | 6363,5 | 6.156 | 207,50 | 207,50 |
| 1536 | 6.448 | 6.440 | 8,00 | 8,00 |
| 1537 | 6.641,50 | 6.316 | 325,50 | 325,50 |
| Años | Cargo | Descargo | Alcance | Alcance a repartir |
| 1538 | 6.764 | 6649 | 115,00 | 115,00 |
| 1539 | 6.879 | 6.483 | 396,00 | 396,00 |
| 1540 | | | | |
| 1541 | | | | |
| 1542 | 7.573 | 6.846 | 727,00 | 727,00 |
| 1543 | | | 0,00 | 0,00 |
| 1544 | 8.022 | 6.469 | 1.552,50 | 1.552,50 |
| 1545 | 8.236 | 6.662 | 1.574,00 | 1.598 |
| | | | 24,00 | |
| 1546 | 8.584 | 6.579,50 | 2.004,50 | 2.004,50 |
| 1547 | 8.804 | 7.017 | 1.787,00 | 1.787,00 |
| 1548 | 8.983 | 7.176 | 1.806,50 | 1.806,50 |
| 1549 | 8.902 | 6.680 | 2.222,00 | 2.222,00 |
| 1550 | 9.049 | 6.777,50 | 2.271,00 | 2.271,00 |
| 1551 | 9.062 | 7.117 | 1.945,00 | 1.945,00 |

| | | | | |
|-------------|--------------|-----------------|----------------|---------------------------|
| 1552 | 9.122 | 6.846 | 2.275,50 | 2.275,50 |
| 1553 | 9.256 | 6.711 | 2.544,50 | 2.544,50 |
| 1554 | 9.468 | 7.686 | 1.781,50 | 1.781,50 |
| 1555 | 9.978 | 7.748,50 | 2.229,50 | 2.229,50 |
| 1556 | 10.663 | 7.802,00 | 2.861,00 | 2.861,00 |
| 1557 | 11.733,50 | 9.441,00 | 2.292,50 | 2.292,50 |
| 1558 | 12.033,00 | 9.130,50 | 2.902,50 | 2.902,50 |
| 1559 | 11.491,00 | 9.180,50 | 2.310,50 | 2.310,50 |
| 1560 | 11.875,00 | 9.097,50 | 2.777,50 | 2.777,50 |
| 1561 | 12.640,00 | 9.545,50 | 3.094,50 | 3.094,50 |
| 1562 | 11.730 | 8.261,50 | 3.468,50 | 3.468,50 |
| 1563 | 12.131 | 10.232,00 | 1.899,00 | 1.899,00 |
| 1564 | 12.503 | 9.539,00 | 2.964,00 | 2.964,00 |
| 1565 | 12.491 | 10.073,00 | 2.418,00 | 2.418,00 |
| 1566 | 12.927 | 9.681,00 | 3.246,00 | 3.246,00 |
| 1567 | 13.068,50 | 10.081,50 | 2.987,00 | 2.987,00 |
| 1568 | 13.214,50 | 10.047,00 | 3.167,50 | 3.167,50 |
| 1569 | 13.344,50 | 12.664,50 | 680,00 | 680,00 |
| 1570 | 13.664,50 | 12.476,50 | 1.188,00 | 1.188,00 |
| 1571 | 14.436,30 | 11.972 | 2.464,30 | 2.464,30 |
| 1572 | 14.855,50 | 11.206 | 3.649,50 | 3.649,50 |
| 1573 | 14.882,50 | 11.940,50 | 2.942,00 | 2.942,00 |
| 1574 | 15.163 | 11.660,50 | 3.502,50 | 3.502,50 |
| 1575 | 15.245,50 | 12.242 | 3.003,50 | 3.003,50 |
| Años | Cargo | Descargo | Alcance | Alcance a repartir |
| 1576 | 15.333 | 12.128 | 3.205,00 | 3.205,00 |
| 1577 | 15.573 | 13.516 | 2.057,00 | 1.089,00 |
| | | | -968 | |
| 1578 | 15.313 | 12.457 | 2.856,00 | 2.856,00 |
| 1579 | 15.960 | 12.441 | 3.519,00 | 3.519,00 |
| 1580 | 16.175,50 | 13.577 | 2.598,50 | 2.598,50 |
| 1581 | 16.628,50 | 12.204 | 4.424,50 | 4.424,50 |
| 1582 | 15.121,50 | 15.742,50 | -621,00 | -621,00 |
| 1583 | 15.420,50 | 13.738,00 | 1.682,50 | 1.682,50 |
| 1584 | 15.404,50 | 13.478,50 | 1.926,00 | 1.926,00 |
| 1585 | 15.885,50 | 13.224,50 | 2.661,00 | 2.661,00 |

| | | | | |
|------|-----------|-----------|----------|----------|
| 1586 | 16.054,50 | 13.234 | 2.820,50 | 2.820,50 |
| 1587 | 16.122 | 12.578 | 3.544,00 | 3.544,00 |
| 1588 | 16.502,50 | 13.108 | 3.394,50 | 3.556,50 |
| | | | 162 | |
| 1589 | 16.778 | 13.616 | 3.162,00 | 3.162,00 |
| 1590 | 18.054,50 | 13.140,50 | 4.914,00 | 4.914,00 |
| 1591 | 17.599 | 12.783,50 | 4.815,50 | 4.815,50 |
| 1592 | 17.149,50 | 12.590 | 4.559,50 | 4.559,50 |
| 1593 | 16.006 | 12.136 | 3.870,00 | 3.870,00 |
| 1594 | 17.180,50 | 12.198,50 | 4.982,00 | 4.982,00 |
| 1595 | 17.317 | 11.938,50 | 5.378,50 | 5.378,50 |
| 1596 | 17.710 | 12.775,50 | 4.934,50 | 4.934,50 |
| 1597 | 16.036,50 | 12.593 | 3.443,50 | 3.443,50 |
| 1599 | 16.532,50 | 12.180,50 | 4.352,00 | 4.352,00 |

Fuente: Cartas cuenta del refitor de 1500 a 1599.

ANEXO 3. Tasas (mrs.) por pares de gallinas fijadas por el Cabildo

| Fecha | Tasa | Fecha | Tasa | Fecha | Tasa | Fecha | Tasa |
|------------|------|------------|------|------------|------|------------|-------|
| 1500 | | 15-01-1526 | 90 | 19-11-1551 | 120 | 7-11-1576 | 187 |
| 1501 | | 1527 | - | 14-11-1552 | 120 | 8-11-1577 | 187 |
| 1502 | - | 27-11-1528 | 90 | 09-11-1553 | 130 | 10-11-1578 | 187 |
| 1503 | - | 10-11-1529 | 85 | 28-11-1554 | 130 | 6-11-1579 | 187,5 |
| 1504 | - | 1530 | | 20-11-1555 | 130 | 1580 | |
| 1505 | - | 6-11-1531 | 100 | 14-11-1556 | 136 | 17-11-1581 | 187 |
| 1506 | - | 12-11-1532 | 84 | 12-11-1557 | 170 | 12-11-1582 | 187 |
| 17-11-1507 | 80 | 10-11-1533 | 85 | 12-11-1558 | 153 | 11-11-1583 | 187,5 |
| 17-11-1508 | 68 | 13-11-1534 | 90 | 1559 | 136 | 08-11-1584 | 187 |
| 05-12-1509 | 31 | 12-11-1535 | 90 | 20-11-1560 | 170 | 06-11-1585 | 187 |
| 1510 | - | 18-11-1536 | 90 | 19-11-1561 | 153 | 12-11-1586 | 187 |
| 1511 | - | 07-12-1537 | 80 | 18-11-1562 | 170 | 17-11-1587 | 187 |
| 14-12-1512 | 60 | 19-11-1538 | 85 | 11-11-1563 | 170 | 16-11-1588 | 187 |
| 14-12-1513 | 60 | 03-12-1539 | 95 | 16-11-1564 | 170 | 08-11-1589 | 187 |
| 17-11-1514 | 34 | 26-10-1540 | 110 | 12-11-1565 | 187 | 09-11-1590 | 187,5 |
| 19-11-1515 | 34 | 09-11-1541 | 119 | 11-11-1566 | 170 | 05-11-1591 | 187 |

| | | | | | | | |
|------------|----|------------|-------------------|------------|-----|------------|-----|
| 1516 | - | 27-11-1542 | 110 | 5-11-1567 | 153 | 04-11-1592 | 190 |
| 07-03-1517 | 40 | -1543 | 102 ²⁰ | 10-11-1568 | 170 | 10-11-1593 | 190 |
| 19-11-1518 | 30 | 12-12-1544 | 102 | 9-11-1569 | 170 | 09-11-1594 | 190 |
| 26-10-1519 | 34 | 21-11-1545 | 102 | 8-11-1570 | 170 | 08-11-1595 | 190 |
| 1520 | - | 10-11-1546 | 136 | 7-11-1571 | 187 | 13-11-1596 | 190 |
| 4-12-1521 | 34 | 09-11-1547 | 136 | 5-11-1572 | 187 | 04-11-1597 | 190 |
| 4-12-1522 | 40 | 29-11-1548 | 110 | 13-11-1573 | 187 | 04-11-1598 | 238 |
| 24-11-1523 | 40 | 22-11-1549 | 110 | 5-11-1574 | 170 | 05-11-1599 | 238 |
| 20-12-1524 | 34 | 14-11-1550 | 120 | 12-11-1575 | 187 | 08-11-1600 | 190 |

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas capitulares.

²⁰ La tasa de este año fue la de 1544, según se advierte en la tasación que se hizo ese año, “por quanto fueron informados que la tasa pasada fue referida atento el precio que vale al presente y esto mandaron llamados por çedula ante diem” (ACT, AC, v.6, f.458v).